BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4114 | Buenos Aires, Viernes 2 de Agosto de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. Reconociendo á un diplomático.
II. Trasladando á un agregado militar y nombrando reemplazante

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Denegando un libre despacho.
II. Concediendo un libre despacho.
III. Descarga de mármol.
IV. y V. Archivando unas protestas.
VI. Permitiendo una rectificación.
VII Denegando averías.
VIII. No haciendo lugar á un pedido.
IX. Dejando sin efecto una multa.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Jubilando á un maestro.
II. Autorizando un seguro.

MINISTERIO DE GUERRA

I. Disponiendo la entrega al ferrocarril Central Córdoba de una fracción de terreno.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. y II. Aprobando unos planos.
III. Autorizando la rectificación de un camino carretero
IV. Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para establecer vías en una estación.
V. Autorizando la construcción de un muelle.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. Nota del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de abril.—Giros sobre el extranjero cuyos montos no han excedido respectivamente de 5000 francos liras, ó pesetas oro; 4000 marcos; L. 200 ó pesos oro 1000.—Enero 1° á diciembre 31 de 1906.
VI. En la aduana de la capital.
VII. Estado de los Bancos al 30 de junio de 1907.
VIII. Balance del movimiento de fondos del Palacio Justicia, ley n° 4087, por julio de 1907.
IX. Boletín Militar.
X. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
XI. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reconociendo á un diplomático

Buenos Aires, agosto 1° de 1907.

Vista la credencial presentada por el señor Luis de la Barrera, por el cual se le acredita en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario de España,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Luis de la Barrera, en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Trasladando á un agregado militar y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Trasládase en igual carácter al agregado militar á la legación en Italia, coronel don Eduardo P Villarruel á las legaciones en Francia y Bélgica, en reemplazo del teniente coronel don Martín Rodríguez, llamado á la República á ocupar otro destino.
Art. 2° Nómbrase agregado militar á la legación en Italia y Suiza, al coronel don Pedro Toscano.
Art. 3° Declárase cesante en el carácter de agregado militar á la legación en España y Portugal, al mayor don Nabor Córdoba.
Art. 4° Háganse las comunicaciones del caso, publíquese en el Boletín Militar y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del cura párroco de la iglesia del Espíritu Santo de la parroquia Gral. Las Heras, pidiendo se ordene á la aduana de la capital despache libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo un sagrario y accesorios, tres crucifijos de bronce niquelados, seis campanillas, un incensario y dos candelabros de bronce niquelado, llegados en el vapor «Stuttgart», que por error no han venido á su consignación como la ley determina, causa por la que la aduana no ha hecho lugar á su pedido; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de aduana en vigor, en su art. 9o, exonera del pago de derecho de introducción á los objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan, extremo que no se ha llenado en el presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón marcado G. N. n° 748, conteniendo confecciones de seda, venido en el vapor «Avon», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Noruega.
Pase á la Inspección General de Aduana, á sus efectos.

LOBOS.

III

Descarga de mármol

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Isola é hijos, pidiendo se permita atracar en las cabeceras de los diques nos 1 y 2, á los buques que conduzcan mármol en cantidad mayor de 300 toneladas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1° Que, como los cargamentos de mármol vienen estibados en el fondo de los buques, es indispensable para la regularidad y rapidez de las operaciones, la descarga previa de las mercaderías generales en los lugares que fije la aduana al efecto;
2° Que es equitativo que una vez terminada la operación y puesto que no podría proseguirla en el mismo sitio por falta de elementos, puede el buque atracar en el lugar donde pueda hacerlo;
De conformidad con lo aconsejado por la comisión portuaria en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Los buques que conduzcan mármol en cantidad mayor de 300 toneladas, tendrán preferencia una vez terminada la descarga de las mercaderías generales, para atracar en la cabecera S.C. del dique n° 2, á efecto de descargar el mármol, lo que deberá hacer á razón de 200 toneladas por día como mínimun. Si dicho sitio estuviera ocupado por otro buque, esperará la salida de este para atracar.
Esta concesión es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho pueda dar lugar á indemnización ni reclamo de ningún género.
Pase á la aduana de la capital á los efectos correspondientes y publíquese en el Boletín Oficial.

LOBOS.

IV

Archivando una protesta

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (10) diez fardos frazadas de lana, para uso en los coches dormi-

torios, llegados en el vapor «Hortensius», manifiesto nº 22.165, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías, no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º, del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

V

Archivando una protesta

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importación de (1) un cajón conteniendo tejidos de lana, llegado en el vapor «Hortensius», manifesto nº 22.166, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías, no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

LOBOS.

VI

Permitiendo una rectificación

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor J. R. Vila, pidiendo se le permita rectificar la copia de factura nº 8683, vapor «Morazan», por la que pide 74 cajones conteniendo en junto 1667 *cristales dobles sin azogar, ni biselar*, midiendo 2054 metros cuadrados, en vez de 34.225 kilos bruto, de *vidrios rayados para claraboya*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que la inalterabilidad de la manifestación en los documentos aduaneros tiende á evitar posibles defraudaciones;

2º Que la naturaleza de la mercadería á que se refiere este expediente, excluye toda presunción de substitución;

3º Que el caso presente no está regido por el art. 352, de las ordenanzas de aduana, desde que la solicitud de rectificación, fué hecha antes de que hubiera principio de verificación de la mercadería, según lo afirma el peticionante, sin contradicción de parte de la aduana;

4º Que las circunstancias enunciadas en los dos considerandos precedentes evidencian el error alegado por el ocurrente, haciendo equitativa la concesión para rectificarlo de conformidad con lo informado por la aduana de la capital y con el dictámen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Concédese la rectificación solicitada, sin cargo.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Denegando una avería

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la solicitud de don J. F. Lavarello, pidiendo se le reconozca la avería producida en una partida de kerosene depositada en el galpón nº 5 de Río Santiago, debida á la oxidación de las latas producidas por la humedad del peso, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 299 de las ordenanzas de aduana, el fisco no es responsable por los deterioros y pérdidas que sufran los artículos depositados en almacenes particulares;

Que el hecho de ser forzoso el depósito del kerosene en los almacenes de la compañía «Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata», no autoriza la calidad de «almacenes generales» que se les atribuye, á los efectos de determinar la responsabilidad del depositario,

SE RESUELVE:

No ha lugar á solicitado.
Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vista la presentación del representante de la empresa del Dock Sud de Buenos Aires, solicitando que se suspenda el cobro de los derechos de permanencia, hasta que resuelva lo pertinente acerca de la partipación que pretende dicha empresa en los derechos de entrada al puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos de permanencia en el Dock Sud, han sido liquidados de acuerdo con el art. 8º de la ley nº 2346, sin que exista reclamación alguna acerca de su monto;

2º Que la deuda procedente de la participación del Gobierno, en dichos derechos, no se halla subordinada por ningún concepto al resultado de las pretensiones de la empresa á participar en los derechos de entrada al puerto de la capital;

3º Que en consecuencia, ambas cuentas son independientes, y en ningún caso pueden compensarse,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, archívese.

LOBOS.

IX

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Vistas estas actuaciones, promovidas por los señores H. Py y L. Granwal, pidiendo la exoneración de la multa de 50 % impuesta por la aduana de la capital sobre los derechos de permanencia del vapor «Aquitaine»; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación del día 30 de mayo para operaciones en el puerto y aduana, decretado por este Ministerio, y obligatoria para sus dependencias, no ha podido revestir tal carácter para los interesados ni producir, en consecuencia, modificaciones en el plazo legal para el pago de derechos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa aplicada.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una maestra

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto este expediente en que doña Luisa Espíndola de Cabral, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 20, 26 y 33 de la ley nº 4349, la recurrente ha prestado veintidós años de servicios como maestra de instrucción primaria;

Que ha justificado con el informe del Departamento Nacional de Higiene hallarse imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas;

Que el sueldo, á los efectos de la ley, es de $ m/n 166,06, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido sus haberes los descuentos que marca la ley;

Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % de sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la ley nº 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 66% del sueldo, ó sea la suma de ($ m/n 109,60) ciento nueve pesos y sesenta centavos moneda nacional, á la maestra de primera categoría del Consejo Nacional de Educación, doña Luisa Espíndola de Cabral.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley nº 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interasada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la señora Luisa Espíndola de Cabral, solicitando jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley nº 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 109.60 m/n) ciento nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, á la maestra de primera categoría del Consejo Nacional de Educación, doña Luisa Espíndola de Cabral.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando un seguro

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la presente nota de la dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, en la que manifiesta que es urgente asegurar la colección de cuadros artísticos legada á la Nación por el señor Parmenio T. Piñero.

Teniendo en cuenta que, dada la importancia de esa donación, es conveniente ponerla al abrigo de posibles siniestros y deterioros, y considerando que respecto de los otros pedidos que se formula en la expresada nota, relativos á partidas destinadas para la instalación de dicho legado, y para ampliar la de alquileres de las dependencias del Museo, no procede aun adoptar resolución, por tratarse de gastos que son de incumbencia del Honorable Congreso autorizarlos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el seguro de la galería de cuadros artísticos que el señor Parminio T. Piñero ha legado á la Nación, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, por la suma de ciento cuarenta mil pesos nacionales ($ 140.000 m/n) en que ha sido tasada dicha colección.

Art. 2º El plazo del seguro durará tres años, debiendo abonarse como prima total, por ese término, la suma de setecientos pesos nacionales.

Art. 3º Autorízase igualmente al director

del Museo Nacional de Bellas Artes, para que en representación del Gobierno, formalice el contrato correspondiente.

Art. 4º El gasto que esta operación demanda, se imputará al inciso 16, ítem 5, del anexo E del presupuesto.

Art. 5º Tómese nota de los demás pedidos á que este expediente se refiere, á fin de tomarlos en consideración cuando se discuta el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo la entrega al ferrocarril Central Córdoba, de una fracción de terreno.

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Visto el presente expediente iniciado por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, solicitando la posesión de los terrenos pertenecientes al Ministerio de Guerra polvorín Sargento Cabral, cruzados por la línea en construcción de acuerdo con la ley 4235 de concesión, y

CONSIDERANDO:

1º Que la empresa del ferrocarril Central Córdoba, se compromete á ejecutar los pasos á bajo y alto nivel en los puntos que indique la Dirección General de Arsenales de Guerra á fin de ligar las fracciones en que queda dividido el terreno ocupado por los polvorines;

2º Que la empresa se compromete también á construir por su cuenta un desvío desde un punto de la vía hasta los polvorines; y

3º Que es conveniente fijar el precio de la fracción de terreno á expropiar y percibir su importe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al teniente coronel Arturo M. Lugones, representante del Ministerio de Guerra, para efectuar la entrega del terreno que ocupará la vía del ferrocarril Central Córdova, previa tasación del mismo y debiendo vigilar el cumplimiento de la propuesta de la empresa de dicho ferrocarril, quedando autorizado para percibir el importe á que asciende el valor del terreno y que depositará en el Banco de la Nación á orden del Ministerio de la Guerra.

Art. 2º Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Visto el proyecto que se acompaña relativo á las obras de consolidación del estribo norte del puente principal sobre el río Grande en Jujuy y á reparaciones en el piso del mismo; teniendo en cuenta que se trata de trabajos que es urgente llevar á cabo y que por consecuencia conviene que sean realizados administrativamente con el personal y elementos de la 6ª sección de Puentes y Caminos;

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y cómputos métricos que se acompañan relativos á la construcción de las referidas obras, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de catorce mil cuatrocientos veintiocho pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 14.428,26 m/n) y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que las lleve á cabo por administración dentro de esa suma.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando planos

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Córdoba, extensión de Buenos Aires, solicita la aprobación de los siguientes planos; ubicación estaciones intermedias de 2ª y 3ª clase: tipo de alcantarillas, de puentes, alambrado, portón para estaciones, de guardaganados á parrilla, portillo, otro portón, paso á nivel y los de supreestructura metálica para alcantarillas, puentes, sección normal de la vía, del material de vía permanente, poste de telégrafo y de cabecera de unos caños, todo según se detalla en el informe que precede, así como el pliego de condiciones correspondiente á dichas obras, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y pliego de condiciones de la referencia, debiendo ser fijadas las dimensiones de las estaciones en los centros poblados, en cada caso, al ser aprobados los planos generales de distribución de las mismas y cercarse con alambre liso. El alambre para el telégrafo será galvanizado nº 7. Los guardas ganados se colocarán en todos los pasos á nivel, públicos y particulares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
C. MASCHWITZ.

III

Autorizando la rectificación de un camino carretero

Buenos Aires julio 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la comisión nombrada por decreto de fecha 5 de julio del año ppdo., para estudiar los caminos del territorio de Río Negro, solicita se le autorice á efectuar la rectificación del camino que partiendo de Choele Choel, termine en el paraje denominado «Santa Genoveva», con el objeto de acortarlo y salvar algunos zanjones infranqueables, empleando al efecto sus fondos propios, y

Considerando: De acuerdo con lo informado por la Inspección General del ramo, que hay conveniencia en resolver de conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la comisión nombrada por decreto de 5 de julio de 1906, para el estudio de los caminos de Río Negro, para que lleve á cabo las obras de rectificación del camino de que se trata, haciendo uso de los medios y recursos con que cuenta al efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Autorizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires para establecer vías en una estación.

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para establecer varias vías para depósito de materiales y construir cinco caballetes de madera, con el objeto de facilitar la descarga de los mismos, en su estación Riachuelo, ramal al mercado central de frutos; y atento á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada y apruébanse los planos presentados, bajo la condición de que las vías que afecten la parte de ribera, serán retiradas en el momento que el Gobierno lo ordene, sin derecho á reclamación alguna por parte de la empresa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Autorizando la construcción de un muelle

Bueno Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, por la que pide autorización para construir á orillas del Río Colastiné, en la estación Colastiné Norte, un muelle de madera y obras accesorias para la descarga de carbón;

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos y la conformidad del representante de la compañía con las condiciones en que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, para construir en la estación Colastiné Norte, un muelle de madera y obras accesorias para la descarga de carbón bajo las siguientes condiciones:

1ª Concédese el permiso con carácter precario, quedando obligada la compañía concesionaria á levantar á su costo las construcciones que se hagan, siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente y dentro del plazo que éste fije.

2ª La distancia entre los parantes que soporten el viaducto, será aumentada á 4,50 metros á fin de no obstaculizar el futuro tráfico de la ribera y aumentándose la luz vertical á 500 metros.

3ª Las obras serán inspeccionadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo la compañía concesionaria dar aviso á la misma con quince días de anticipación de la fecha del comienzo de las obras.

4ª La compañía concesionaria no podrá llevar á cabo modificación alguna en estas obras, sin el correspondiente permiso del Poder Ejecutivo.

5ª La compañía abonará la patente é impuestos que le correspondan por el muelle y se someterá á las disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dictaren y le fuesen relativas.

6ª Queda bien entendido que el uso á que se destina el muelle, será para la descarga de carbón de la compañía concesionaria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 1º por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE AGOSTO DE 1907

Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	67	Certificados......	245	1239 40
Para inscribir....	136	Inscripciones.....	151	1255 00
	203		396	2494 40

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial................	$	418 60
Boletín Oficial..................	»	5 –
Total........	$	423 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

Nota del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de abril.—Giros sobre el extranjero cuyos montos no han excedido respectivamente de 5000 francos, liras ó pesetas oro; 4000 marcos; L. 200 ó pesos oro 1000

ENERO 1º Á DICIEMBRE 31 DE 1906

BANCOS	Marcos	Rublos	Coronas austriacas	Francos	Coronas danesas	Dollars	Florines	Liras italianas	Pesetas	Libras esterlinas	$ uruguayos	$ chilenos	Marcos finland.	Reis	$ oro	$ curso legal
Alemán Transatlántico.	3.918.971	428.057	723.355	2.716.730	211.135	54.911	43.584	2.227.959	506.977	56.291	22.234	28.457	4.900			
Galicia y Bs. Aires....	31.316			229.583		1.116		324.303	2.150.564	2.696	4.884			1.961.375		
Germánico de la A. del S.	334.069	695	13.594	221.459	1.513	2.341	1.575	62.593	7.236	4.777	2.220					
Español del R. de la Pta	1.137.255			6.134.036				4.923.903	21.294.409	111.744					185.779	
Tarapacá y Argentina..	131.165			293.998		38.533		74.794	27.703	46.997	42.529	16.195				
Provincia de Bs. Aires..	484.464			759.231				1.520.193	825.000	8.835						
Londrés y Brasil.....	23.421			244.012		43.327		157.809	34.665	51.070	20.603			188.611.660		
Británico de la A. del S.	543.000			594.000		164.000		1.687.000	552.000	304.000	27.000				6.000	
Popular Argentino....	6.875			188.046				88.780	17.783	661						
Francés del R. de la Pta.															(1) 4.264.910	
Correos..............															(2) 223.835	
Italia y R. de la Plata..															(3) 1.900.000	(3) 22.500.000
Londres y R de la Plata	792.638			6.691.613				6.978.162	4.248.766	593.327				48.237.000	257.187	
Nuevo Banco Italiano..	77.400			2.423.600				16.855.500	239.300	45.813						
Totales......	7.480.574	428.752	736.949	20.496.308	212.648	304 228	45.159	34.900.996	29.904.403	1.226.211	119.470	44.652	4.900	238.810.035	6 837.711	22.500.000

(1) Equivalentes de las remesas en diversas monedas, según nota del Banco.
(2) » » » » » » Correo.
(3) » » » » » » Banco.
Faltan datos del Banco Habilitador (no hace giros) y del Popular de Buenos Aires.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 31 de Julio de 1907	368.410 69	161.220 70	8.505 99	169.726 69	20 —
Total recaudado en el mes corriente	11.269.189 83	4.958.443 50	280.577 76	5.239.021 26	72.219 81
Total recaudado en el transcurso del año corriente	68.600.500 62	30.184.221 04	1.687.942 97	31.872.164 01	527.998 12

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

Estado de los Bancos al 30 de junio 1907

BANCOS	DEPÓSITOS		DESCUENTOS Y ADELANTOS		EXISTENCIAS	
	$ oro	$ m/n	$ oro	$ c/l	$ oro	$ c/l
Alemán Transatlántico	1.067.528	27.738.836	4.774.369	28.094.896	1.514.885	6.833.773
Anglo Sudamericano (antes Tarapacá)	555.903	9.156.555	1.862.026	18.807.016	161.597	2.363.761
Británico de la América del Sud	1.246.364	33.941.947	3.734.092	30.939.606	1.542.478	6.720.951
Español del Río de La Plata	5.417.763	116.524.827	6.474.951	83.952.057	6.294.005	45.532.491
Francés del Río de La Plata	4.637.351	45.506.000	5.627.419	41.773.382	3.735.440	12.880.415
Galicia y Buenos Aires	16.405	3.492.881	36.521	5.517.278	68.032	1.747.730
Germánico de la América del Sud	196.683	3.161.373	1.707.794	5.380.681	421.100	3.802.828
Habilitador	—	139.276	—	169.675	—	119.861
Italia y Río de La Plata	2.251.040	72.091.217	3.615.214	51.578.619	4.943.380	16.402.846
Londres y Brasil	660.695	8.811.311	2.919.285	5.824.891	730.502	2.763.283
Londres y Río de La Plata	7.216.289	131.395.612	6.743.925	76.984.476	4.340.270	53.061.371
Nación Argentina	1.290.518(1)	193.379.650(1)	1.403.956	79.301.879	11.306.299	76.118.305
Nuevo Italiano	592.901	21.724.958	1.292.396	16.893.488	769.077	5.409.761
Popular Argentino	127.389	7.929.158	3.863	13.320.812	188.069	2.960.554
Provincia de Buenos Aires	579.082(2)	55.386.382(2)	1.069.616	42.540.594	604.796	16.356.265
	25.855.911	730.379.983	41.265.427	601.079.350	36.619.930	253.074.195

(1) Comprende judiciales por $ oro 220.839 y $ c/l 29.770.855.
(2) Comprende judiciales por $ c/l 12.392.871.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance del movimiento de fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por julio de 1907

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Junio 28	Saldo que pasó al mes de julio		2.564.092 56	Julio 3	Depositado á Tesorería General, reintegro de sueldos de los empleados del Palacio de Justicia por el mes de junio	2.192 70	
Julio 6	Recibido de la habilitación del Ministerio, sueldo de Aquiles de Lazzari, por junio	340 90			Idem para el pago de los cupones que vencen en junio de las obras Palacio de Justicia	17.631 51	19.824 21
» 31	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial por el mes de julio	10.989 —			Saldo que pasa al mes de agosto. — Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito interno argentino	2.500.000 —	
	Idem del Registro de la Propiedad	69.332 70	80.662 60		Idem en cuenta corriente	124.930 95	2.624.930 95
			2.644.755 16		Sumas iguales		2.644.755 16

Buenos Aires, agosto 1º de 1907.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 165

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

Relevo de un auxiliar de distrito y nombramientos del reemplazante y de un escribiente.—Jubilación de un empleado.—Antigüedad de un jefe.—Refacciones en un cuartel.—Liquidación de forrajes.—Construcción de bastones de hierro Jaëger.—Vista de una causa.—Sentencia.

Relevo y nombramientos:

Capital Federal, junio 27 de 1907.—Vista la presente solicitud y atento á las razones en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el capitán retirado don Abahán Carrasco, auxiliar del distrito nº 18 de reclutamiento y movilización; y nómbrase en su reemplazo, al subteniente don Félix D. Arce, procedente de la plana mayor inactiva.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, julio 30 de 1907.—Existiendo vacante y vista la propuesta elevada por el jefe del distrito nº 37 de reclutamiento y movilización,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del mencionado distrito al ciudadano don Conrado Correa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Jubilación:

Capital Federal, julio 29 de 1907.—Visto el presente expediente de la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la administración nacional don Pedro C. Viera, con el 83,70 % del sueldo que goza, ó sea $ 168,60 centavos moneda nacional, por haber prestado 31 años de servicios continuados, y tener más de 55 años de edad, de acuerdo con el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordándole al empleado de la administración nacional don Pedro C. Viera, la jubilación ordinaria del 83 % del sueldo que goza, ó sea $ 168,60 centavos moneda nacional, que le corresponde por tener 31 años de servicios continuados, de acuerdo con los arts. 17, 18 de la ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Antigüedad de un jefe:

Capital Federal, julio 26 de 1907.—Vista la solicitud del mayor don José Romero, en que reclama la antigüedad en el empleo de teniente 2º, y atento á lo informado por los entonces jefe y 2º jefe de su regimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcasele la antigüedad del 1º de septiembre de 1892 en el empleo de teniente 2º al mayor don José Romero.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Refacciones en un cuartel:

Buenos Aires, 30 de julio de 1907.—Siendo de urgente necesidad proceder al arreglo del cuartel que ocupa el batallón 3 de infantería, á fin de dejarlo en buenas condiciones de comodidad é higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor jefe del batallón 3 de infantería á ejecutar las obras que propone, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de ($ 3.500 m/n) tres mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar entregará la suma mencionada en el artículo anterior con cargo de rendir cuenta, imputándola al anexo F. ítem 4º, inciso 1º del presupuesto de guerra vigente, debiendo inspeccionar las obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación de forrajes:

Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Habiendo sido designado regimiento escolta, el regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo» en reemplazo de 8 «Cazadores general Necochea»; y correspondiendo la transferencia de los forrajes á pesebres, que como tal tenía asignado éste,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha, la Intendencia General de Guerra, liquidará al regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», trescientos cincuenta (350) forrajes á pesebres, á razón de catorce pesos ($ 14 m/n) moneda nacional cada uno, y doscientos cincuenta (250) forrajes al regimiento 8 «Cazadores general Necochea» á razón de doce pesos ($ 12 m/n) moneda nacional cada uno, hasta el 30 de septiembre inclusive del corriente año, debiendo en lo sucesivo solo liquidársele doscientos (200) forrajes á este último, en cuanto al excedente de ganado que tengan los referidos cuerpos, deberá ser mantenido á pastoreo en los potreros de la Intendencia del Campo de Mayo, imputándose este gasto al inciso 7, ítem 5, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Bastones de hierro Jaëger:

Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Debiendo procederse á la confección de 2.400 bastones de hierro «Jaëger» reglamentarios para gimnasia de la tropa, con destino á los cuerpos que se encuentran en esta capital, Campo de Mayo y Liniers; y de acuerdo con el presupuesto formulado por el Arsenal Principal de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Arsenales de Guerra, procederá hacer confeccionar por sus talleres dos mil cuatrocientos (2.4000) bastones de hiorro «Jaëger», con destino á los cuerpos destacados en esta capital, Campo de Mayo y Liniers.

Art. 2º La Intendencia General de Guerra procederá á hacer entrega á la expresada dirección de la suma de un mil trescientos veinte y nueve pesos con sesenta centavos ($ 1.329, 60 m/n) moneda nacional, á que asciende el importe total de esta confección, imputándose este gasto al inciso 7, ítem 4, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc, y vuelva á la Dirección General de Arsenales para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanante para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 31 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Gregorio Murno, del 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, acusado de homicidio por imprudencia.

Sentencia:

Vista la causa instruída á Higinio Solis, soldado, argentino, de veintinueve años de edad, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infrntería de línea, acusado de esiones, y acrualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital federal, ha declarado probado el hecho de que está acusado el soldado Higinio Solís, de haber producido al de igual clase Inocencio Cuzmán una herida desgarrada del párpado superior derecho, en la noche del 29 de enero ppdo, en el local ocupado por la comandancia de la 4ª zona de brigada, en la ciudad de La Plata, según constancia del proceso;

2º Que ha declarado igualmente probado, que la herida recibida por el soldado Guzmán tardó alrededor de quince días en curarse;

3º Que ha declarado no probado que la herida recibida por el soldado Guzmán, le haya producido una deformidad permanente en el rostro, por quedar así establecido en la vista de la causa;

4º Que ha declarado probado que inmediatamente antes de ocurrir los hechos establecidos, y á raíz de un cambio de palabras entre los soldados Higinio Solís é Inocencio Guzmán, éste dió un empellón al primero, y luego lo atropelló trabándose entonces en pelea, según consta á fs. 39 á 41, 51 y 52 del proceso;

5º Que ha declarado probado que el soldado Higinio Solís, tuvo que acudir necesariamente á la fuerza, para repeler la agresión del soldado Guzmán;

6º Que ha declarado probado que el soldado Solís no provocó en manera alguna la agresión del soldado Guzmán;

7º Que ha rechazado las excepciones de incompetencia de jurisdicción por razones del fuero y cosa juzgada, opuesta por el fiscal y defensor respectivamente, en el comparendo de fojas 112 á 115 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que esta sentencia ha venido en consulta á este consejo supremo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 396 del Código de Justicia Militar;

2º Que la excepción de incompetencia de jurisdicción, opuesta por el fiscal del Consejo de Guerra Permanente, y que debe resolverse previamente, de conformidad al artículo 453 del Código de Justicia Militar, ha sido bien rechazada, desde que por razón de la persona y del lugar, sujeto éste exlusivamente á la autoridad militar, como es la comandancia, en la que tuvo lugar el echo imputado, el caso se halla comprendido en las disposiciones del artículo 117, inciso II, Código de Justicia Militar, que atribuye á esta jurisdicción el conocimiento de la causa por medio de los tribunales y funcionarios á que se refiere el artículo 9 del mismo código;

3º Que en cuanto á la otra excepción opuesta por los defensores, de cosa juzgada, ha sido también bien rechazada, desde que el castigo disciplinario impuesto á los procesados no es hecho, por si solo, suficiente para constituir cosa juzgada, faltando otros requisitos indispensables, por no haber habido juicio, es decir, sentencia anterior válida, pronunciada por juez competente, y que recayera ella sobre la misma persona y tenga por causa la misma infracción;

4º Que el hecho probado de que está acusado el soldado Higinio Solís, constituye el delito común de lesiones, previsto por el capítulo II, del art. 17, de la ley 4189;

5º Que las circunstancias probadas demuestran que el soldado Higinio Solís procedió en defensa legítima, lo que constituye la circuns-

tancia eximente de pena, prevista por el inciso 8º del art. 81 del Código Penal Ordinario, por cuanto concurren en este caso las tres condiciones exigidas por la ley y enumeradas en los tres acápites del inciso ya citado;

6º Que no imponiendo la ley pena al hecho probado de que está acusado el soldado Higinio Solís, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art 81, inc. 8º Código Penal Ordinario y los arts 396 y 394, párrafo 3º, del Código de Justicia Militar.

7º Que en virtud de estas disposiciones legales, ha sido la sentencia remitida en consulta á este Consejo Supremo, y por ser esa la constante jurisprudencia del Consejo de tropa del ejército, en las causas de los soldados Manuel Duarte, Martín Cardoza, cabo José Godoy, insertas en el Boletín Militar, nos 159 y 209 año 1906 y nº 9 del año 1907, respectivamente; y porque también es esa la invariable jurisprudencia de este H. Consejo en aceptarlas y considerarlas como lo prueban las causas remitidas por el Consejo Mixto de jefes y oficiales intruídas al ingeniero maquinista Ricardo Rojo (orden general nº 77), la del subteniente Miguel S Fernández, (Boletín Militar nº 102), la de los miembros de la junta de excepciones de Córdoba (Boletín Militar nº 107);

8º Que el consejo de tropa ha aplicado debidamente la ley, desde que ha declarado probado el hecho de que se encuentra acusado el soldado Solís, y lo ha calificado de lesiones, delito cuya penalidad está establecida según las circunstancia de cada caso, por las disposiciones del artículo 17, capítulo II de le ley 4189; y que la circunstancia que también ha declarado probada, la de legítima defensa, viene á eximir completamente de pena al acusado al tenor de lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 81 del Código Penal Ordinario; y por consiguiente, lo habían absuelto, lo que vale decir que « la ley no ha impuesto pena al hecho de clarado probado », pues es la ley misma la que ha establecido la circunstancia eximente de pena, resultando, por consiguiente, que el caso sub-judice encuadra completamente en las disposiciones del artículo 396 Código de Justicia Militar. Las expresiones «la ley no impone al hecho probado », y « la ley no señala pena al hecho probado », no son equivalentes, porque la primera quiere decir que aunque el hecho probado tiene pena señalado en la ley, ella no se impone al acusado, porque median en su caso circunstancia especiales, previstas también por la ley, que la eximen de pena (caso sub-judice, artículos 396 y 394, párrafo 3º); la segunda quiere decir: que el hecho probado no debe ser castigado, porque no constituye un hecho punible, y que no tiene pena señalada en la ley, son casos ambos, éstos, idénticos y regidos por las disposiciones acápites a y b, inciso 2º, artículo 437, Código de Justicia Militar;

9º Que este H. Consejo Supremo acepta las consideraciones de la sentencia de fojas 147 y vuelta, cuando funda su remisión sosteniendo que: «Si el hecho se declara probado y se pronuncia la absolución del acusado por alguno de los motivos señalados en los artículos 394, párrafo 3º, ó 396 del Código de Justicia Militar, entonces la sentencia absolutoria dictada por el Consejo Permanente, en su carácter de juez de derecho, debe ser elevada al Excmo. Consejo Supremo, porque la ley ha querido, en el deseo de rodear al mantenimiento de la disciplina, del mayor número posible de garantías, que este alto tribunal, en el que forman parte dos jueces letrados, y que tiene además un fiscal general, letrado también, dé su opinión autorizada en la causa, aprobando ó reformando la sentencia absolutoria, para que no pueda susbsistir duda alguna sobre la exacta y acertada aplicación de la ley.

Por estas razones y fundamentos, las consideraciones del acuerdo, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confírmase en todas sus partes la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del ejército de la capital Federal, remitida en consulta artículo 396 Código de Justicia Militar que absuelve al procesado soldado Higino Solís, perteneciente al regimiento 8 de infantería de línea, por cuanto la ley no impone al hecho de que está acusado, ninguna pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, inciso 8, del Código Penal Ordinario y el artículo 396, en su referencia al artículo 394, párrafo 3º del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y al Consejo de su procedencia, en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Moron.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S Barilari.—Enrique G Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Vº. Bº. Vintter.

Capital Federal, julio 24 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro, de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

014974 G-1006—Julio 18 de 1906—Visto el reclamo formulado por los señores José Fuga y Cía. contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de varias consiguaciones correspondientes á cartas de porte que se mencionan en las planillas adjuntas;

Resultando de lo actuado que las consignaciones que se mencionan no se han transportado de acuerdo á lo establecido por el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles habiendo habido en su trasporte los excesos de tiempo que en el mismo cuadro se indican. Como la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino no ha dado cumplimiento al art. 285 en lo que se refiere al aviso por Correo de la llegada de cargas, esta Dirección toma en cuenta los datos suministrados por los querellantes respecto á la hora y días en que las cargas fueron puestas á su disposición en destino, para computar el tiempo empleado en cada transporte y proporción del flete á devolver en cada caso,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del F. C. Gran Oesta Argentino devolver á los quellantes la partes del flete proporcional á la duración de los retardos, según lo dipuesto por el art. 225 del Reglamento citado y en la forma indicada en el cuadro de referencia sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tales retardos probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

04396-F 907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Avelino Méndez contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de un equipaje de Alta Gracia á Retiro,

Resultando de lo actuado que dicho transporte no se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder al querellante de acuerdo con lo dispuesto por el art. 180 del reglamento mencionado, por los perjuicios que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos fines deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Serafín Gasparini contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por que un cajón pescado despachado por encomienda de peso 10 kilos de Retiro á Zenón Pereyra, y llegó á destino faltándo e dos y medio kilos en el peso y como de lo actuado resulta que efectivamente la mencionada encomienda llegó á destino como lo denuncia el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosasario responder al querellante por la falta de peso denunciada y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

03037—S—907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por la señora Ana R. de Sanchez contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de un equipaje y por el mal estado en que él se le entregó y

Resultando de lo actuado que el mencionado transporte no se ha efectuado como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrorarriles y que la querellante no reclama por el mal estado de su equipaje sino hasta despues de varios dias en que aquel estuvo en su poder,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo en lo que se refiere á la demora en el transporte del equipaje, dejando á salvo los derechos de la querellante para que de acuerdo al art. 180 del mismo reglamento general acuda ante las autoridades correspondientes en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pudiese probar haber sufrido, no habiendo lugar al reclamo por el mal estado en que diee llegó el equipaje por no haberse procedido como determina el art. 179 del citado reglamento general.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Julio 10 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor F. P. Burton contra la empresa del F.C. G. O. A. por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á cartas de porte 1001 y 1003 de Mendoza á Villa Mercedes y resultando de lo actuado que en dichos transportes se han empleado 199 horas y que el R. G. de FF, CC. en su art. 222 concede para la distancia de 336 km. que es la existente entre procedencia y destino, un tiempo de 114 horas 15 minutos, ha habido pues un exceso de 84 horas 45 minutos más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con el art. 225 del reglamento general, devolver al querellante la parte de flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 64,1 % del flete cobrado en cada consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la

expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolveendo un reclamo formnlado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

013444 B-906.—Julilo 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Augusto Silicani, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario porque una consignación correspondiente á carta de porte 28057 de Retiro á San Nicolás por 26 bultos mármol y 23 de granito le es entregada en destino con una de las primeras rota en varios pedazos;

Resultando de lo actuado según la misma empresa lo declara, que efectivamente se le en tregó al consignatario una chapa de mármol en la forma por él denunciada sin que sean aceptables las escusas que dá la empresa de que la consignación fué cargada por el remitente, pues á parte de tratarse de un lote de cargas ha sido probado que ella fue cargada por la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la rotura del mármol denunciado.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

04550-C-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Enrique Heger contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de dos consignaciones correspondiente á carta de porte 4496 y 4497 de Retiro á San Isidro y resultando de lo actuado que en dichos transportes se ha empleado 133 horas y que el Reglamento General de ferrocarriles en su art. 222 concede para 22 km. que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 77 horas 30 minutos, ha habido pues un exceso de 55 horas 30 minutos más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con el art. 225 devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 71.6 % del flete cobrado en cada consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

04384-S-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Feliciano M. Carziani, contra la empresa del ferrocarril Sud por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á carta de porte 24516 de Sola y 25 de Luis María Saavedra, ambas á Dolores, y

Resultando de lo actuado que dichas consignaciones se han transportado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 35 horas 30 minutos y 32 respectivamente por cuanto se han empleado 126 y 174 en vez de 690 horas 30 minutos y 142 horas que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de procedencia á destino que son 202 y 223 kilómetos respectivamente

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Sud devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será de un 39.2% y un 22.5% del flete cobrado en las consignaciones de Sola y Saavedra respectivamente sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

02202 B 1907.—Julio 18/907.—Visto el reclamo formulado por los señores Rivera y Villa Mante contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 314 de Arroyitos á Belgrano.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han efectuado 415 horas en vez de 207 que son las que acuerda el art. 222 del Reg. general de ferrocarriles para la distancia de 800 km. que es la distancia de procedencia á destino ha habido un exceso pues de más del doble del tiempo reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.
b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto,

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos especiales de mesa con destino á los Hospitales

Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 9 de agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, julio 30 de 1907.
v-9-de agosto.

Licitación para la adquisición de seis carros de cuatro ruedas, con destino al corralón de la sección Flores Tendrá lugar el día 9 de agosto próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires julio 30 de 1907.
v-9 de agosto.

Llámase nuevamente á licitación para el día 10 de agosto á las 2. 1/2 p. m. para la traslación de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, á la Sección Belgrano de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-10-agosto.

Llámase á licitación para el día 5 de agosto, á las 2. 1/2. p. m. para la provisión de ciento ochenta y cuatro libros padrones, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá verse en la Subsecretaría de Hacienda.
v-5-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.—Buenos Aires, julio 30 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.
v-31-de agosto.

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeiuik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Bellореciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkuni Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.
v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un bote sin nombre ni número, que fué apresado en el Riachuelo, conduciendo un cajón con quince (15) cajitas y un mil trescitos cigarros (1.300), conun peso total de siete kilos cuatrocientos gramos (7 400), para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 100, letra N, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital — julio 31/907.—A.M. Capurro. v-6-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca R. G. nº 280, venido por el vapor italiano «Emmar» procedente de Génova y escalas, entrado al puerto el doce de junio ppdo,, y que contiene cincuenta (50) kilos hojas de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 26 D letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución precindiendo de su intervención, en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—julio 21/907. —A. M. Capurro. v-6-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á Manuel Barrientos, ex tripulante del vapor «Camarones», que á fs. 3 vta. del expediente 50 letra R, se ha fallado sobreseyendo esas actuaciones por no existir infracción, resolución que fué confirmada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con dicha resolución, debe comparecer dentro del término de tres días á abonar los derechos de los objetos nuevos y reposición del sellado.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 1063 é 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, julio 31 de 1907.—A. M. Capurro
v-3-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á una bolsa marca Aguila a/c. c/n. venido por el vapor «Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 267 letra L bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el Juicio.— Oficina de sumarios; aduana de la capital, julio 27 de 1907. —A. M. Capurro. v 3 de agosto.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) bultomarca «C. W; Chaudler» nº 504 venido por el vapor Magdalena» entrado al puerto el 29 de octubre de 1906, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco (5) días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el exp. 207 letra L. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, julio 26 de 1907. A. M. Capurro. v-3.agosto.

Por dispoción del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº. 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro. v-3-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, la señora **Fanny H de Sánchez** en su carácter de viuda del ex empleado don Cárlos Sánchez, reclamando se le liquiden los descuentos que hubieran correspondido al señor Sánchez, como empleado cesante.—Buenos Aires, julio 31 de 1907. El secretario. v 9 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja. solicitando pensión, la señora Dolores B. de Cané, en su carácter de viuda del exempleado don Miguel T. Cané.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-de agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se ha-

ce saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Concepción Irizar de Pastor, por sí y sus hijas María Pura, Ana María y María Concepción; en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del exjubilado don Luis Pastor.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Josefa Cupertiua Martinez, en su carácter de hija del ex jubilado don Raimundo Martinez.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—El secretario.
v-2-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0.52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Se avisa al público que las oficinas de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, se han trasladado á su nuevo local calle Charcas 1840 1860 —Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 9 de agosto.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinada, ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-1o-octubre.

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18a de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2o piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907,
v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4a de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.
v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. 2776 E. 1907.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista no 50. ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me se conceda la superficie que á continuación se especifica, situada en el territorio del Neuquen para reconocer y explorarla de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: afecta la forma de un polígono rectángular de seis lados, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «A». Tendrá como base y lindero sud una línea de 4.500 metros línea es de largo, y que corre desde el extremo noroeste de las pertenencias de la mina descubridora «ACME» (ver expediente 1050 de E. T. Lannon que tramita ante la oficina de Minas, Geología é Hidrología), en rumbo del este al oeste Tendrá como lindero este una línea de 4866 metros lineales de largo en rumbo de sud á norte y formando con el límite sud arriba mencionado un ángulo de 90o. Desde el extremo así alcanzado se traza una línea paralela al límite sud de 1.500 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al límite oeste arriba especificado, de 1866 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al referido límite sud de 3.000 metros lineales de largo; y finalmente desde el punto así alcanzado otro línea paralela al referido límite oeste de 3.000 metros lineales de largo, encerrando así los límites especificados, una superficie total de 1630 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar, se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la exploración es el de yacimientos petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo: Que por el presente documento faculto al señor José Mira, para que prosiga hasta su terminación, todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será justicia.—C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio de mil novecientos siete, á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 15 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—Pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, junio 23 de 1907.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero de Covanco, territorio del Neuquen Estando en forma la solicitud y resultando, según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
No 305-v-7-agosto.

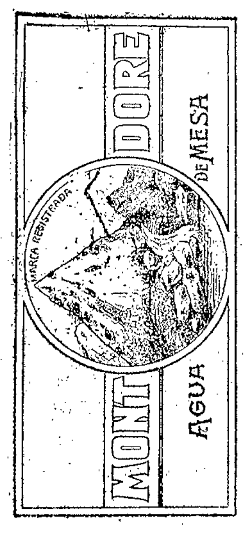
Exp. 2775—E—1907.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura:—Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista no 50, ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica situada en el territorio del Neuquen, para reconocer y explotar de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: La referida superficie reviste la forma de paralelógramo, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «B». Lindará sobre el este con la otra concesión solicitada en esta fecha (que figura en el plano señalado con la letra «A» que acompaña á la solicitud correspondiente), pero dicho límite se prolonga hácia el sud en una extención de 1900 metros lineales formados por consiguiente un límite este total de 6666 metros lineales. Desde el extremo sud este así alcanzado se establece la base y límite sud en una longitud de 3000 metros. Los límites oeste y norte respectivamente son necesariamente paralelos é iguales á los del este y sud, encerrando así una superficie total de

2000 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de le explotación en él de yacimiento petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosi digo:—Que por el presente documento faculto al señor José Mira para que prosiga hasta su conclsión todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será tambien justicia C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio dn mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero Covenco territorio del Neuquen.—Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite. Nº 304 v—7—agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.070



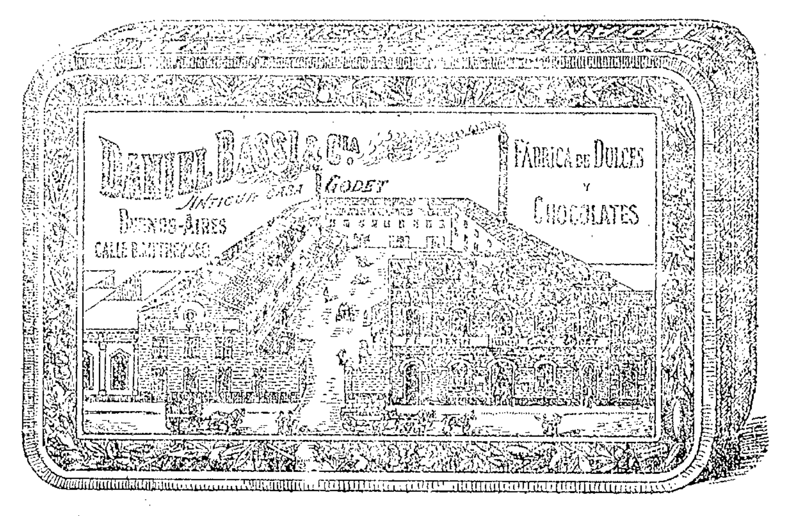
Julio 29 de 1907.—Leovigildo Yañez.—Artículos de la clase 69.
v-5-agosto.

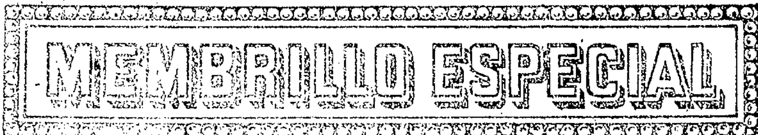
Acta nº 21.071

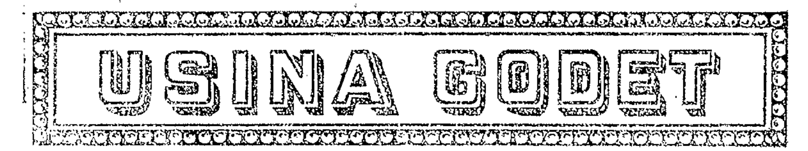


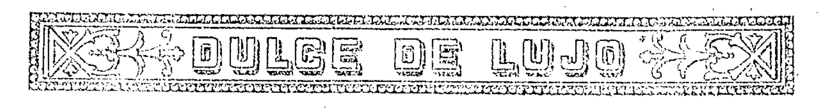
Julio 29 de 1907.—Escudero Hnos.—Artículos de las clases 9, 14 y 64.
v-5-agosto.

Acta nº 21.097











Julio 31 de 1907.—Daniel Bassi y Cía.—Artículos de la clase 66 (envaces). v-7-agosto.

Acta nº 19.537



Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada)
v 7-agosto.

Acta Nº 21.087

ANCLA

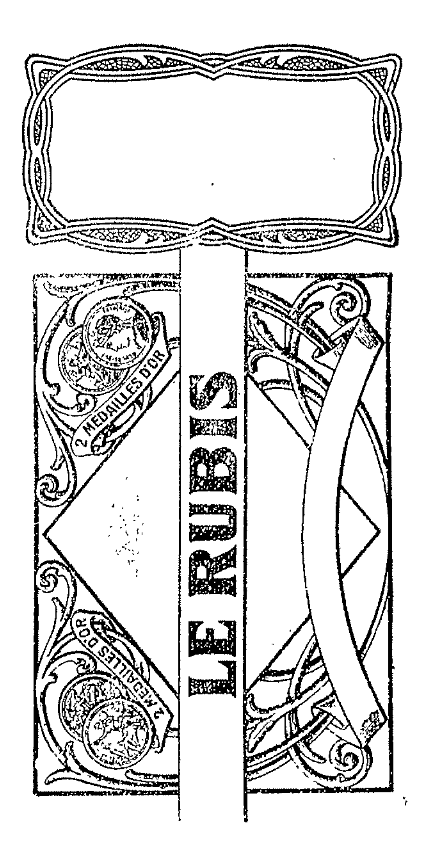
Julio 31 de 1907.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 6 y 61 á 71.
v-7-agosto.

Acta Nº 21.094

RADICAL

Julio 31 de 1907.—Siro Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-7-agosto.

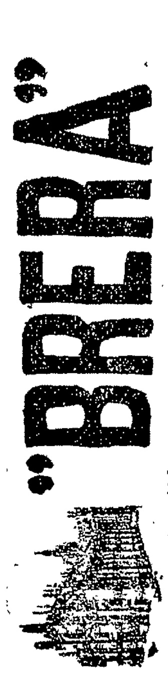
Acta nº 21.077



Julio 29 de 1907.—Buchanan, Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.059



Julio 26 de 1907.—Sante Spineda.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.072

«MÉLANTINE»

Julio 29 de 1907.—Rémy Ariès.—Artículos de las clases 15, 58 y 79.

v-5-agosto.

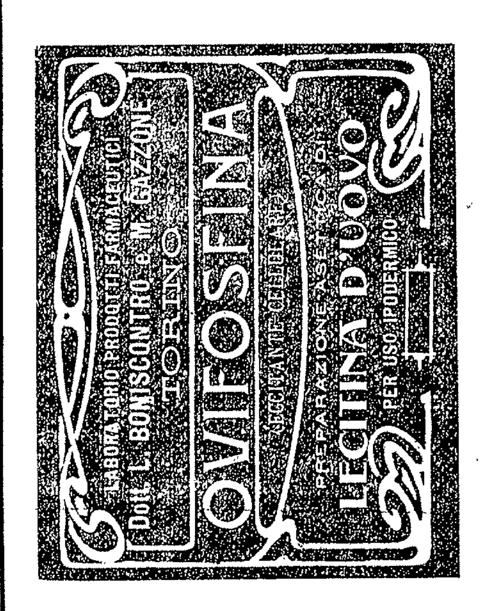
Acta nº 21.078



Julio 29 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Kerosene y conservas alimenticias de las clases 9, 62 y 63.

v-5-agosto.

Acta nº 21.074



Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la case 79.

v-5-agosto.

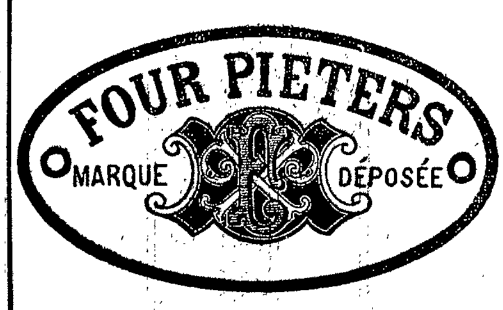
Acta nº 21.075



Julio 29 de 1907.—Doctor L. Boniscontro y M. Gazzone.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.

v-5-agosto.

Acta nº 21.067



Julio 27 de 1907.—Pieters fréres.—Hornos portátiles y fijos de la clase 38.

v-5-agosto.

Acta nº 21.069

" AUTUNITE "

Julio 29 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-6-agosto.

Acta nº 19.387



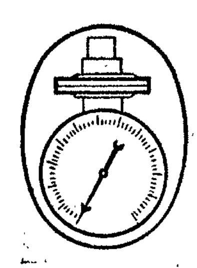
Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 2 agosto.

Acta nº 21.055



Julio 26 de 1907.—Cibils Hnos.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v 2 agosto.

Acta nº 21 052



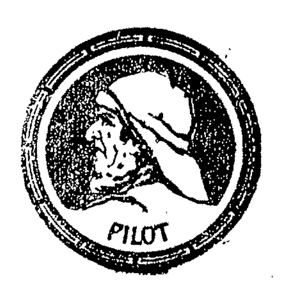
Julio 25 de 1907.—Schäffer & Budenberg G. m. b. H.—Artículos de las clases 14, 18 á 21, 24, 25 y 32. v 2 agosto.

Acta nº 21.057

«STIGLER»

Julio 26 de 1907.—H. Henneberg & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.058



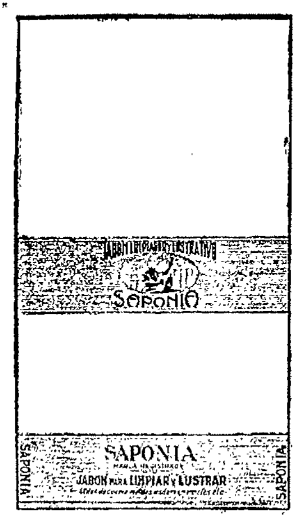
Julio 26 de 1907.—Kropp, Hueck & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.053

«LONDON BOND»

Julio 25 de 1907.—Leonard J. Hutton.—Papeles, cartones, sobres, librería, impresos, artículos de escritorio, de la clase 72. v 2 agosto.

Acta nº 21.054





Julio 26 de 1907.—F. Schmidt & Cía.—Artículos de la clase 14. v 2 agosto.

Acta nº 21.056

CARIGNANO

Julio 26 de 1907.—Orfeo Pinasco y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 agosto.

Acta nº 21 061

Extracto de Tabaco
(Del Tabaco mas fuerte de Virginia)
FABRICADO CON PERMISO ESPECIAL DEL GOBIERNO BRITÁNICO



MARCA "CABEZA DE CIERVO"
PARA CURAR LA SARNA
INSTRUCCIONES PARA SU USO
PARA BAÑO: 1 parte del extracto en 100 á 120 partes de agua.
PARA MANO: 1 parte del extracto en 90 á 100 partes de agua.
Si se desea, se puede usar mas fuerte
BARRILES con 100 kilos neto.
CAJONES con 10 latas de 5 kilos cada uno.
UNICO INTRODUCTOR
GUILLERMO JOHNSTON
CALLE BOLIVAR 292 BUENOS AIRES

Julio 26 de 1907.—Guillermo Jonston.—Específicos para curar la sarna, de la clase 79. v 2 agosto.

Acta nº 21.060



Julio 26 de 1907.—O. Gerstenberg & Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 2 agosto.

Acta nº. 21.062



Julio 27 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.063



Julio 27 de 1907.—Bottini y Chialvo.—Artículos de las clases 11, 58 y 79 v-3-agosto.

Acta nº 21.065

"ABRUZZESE"

Julio 27 de 1907.—Francisco A. Parodi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.066

«CYTOPLASMINE»

Julio 27 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-3-agosto.

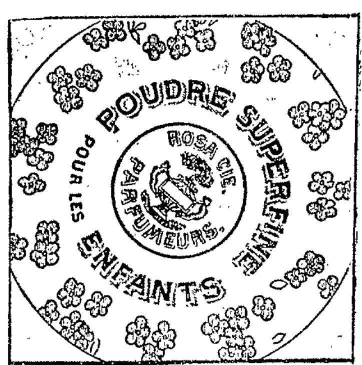
Acta nº 21.068

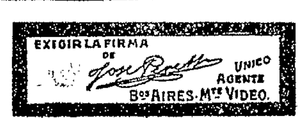


Julio 29 de 1907.—Beraldo Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.073







Julio 29 de 1907.—José Peretti.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-5-agosto.

Acta nº 21.064

«LORO»

Julio 27 de 1907.—Arturo A. Zoppi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 21.076

"LA FLOR DE TUCUMAN"

Julio 29 de 1907.—José Benci.—Yerba mate de la clase 67. v-6-agosto.

Acta nº 20.525



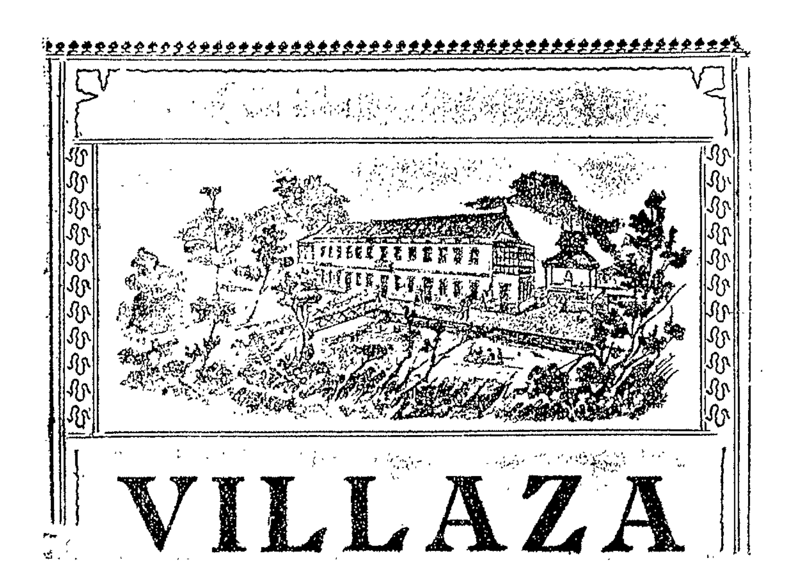
Mayo 17 de 1907.—Picardo Pujó y Cía.—Artículus de las clases 1 á 66 y 68 á 79 (modificada). v-7-agosto.

Acta nº 21 093



Julio 31 de 1907.—Balbiani Ferraria y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-agosto.

Act nº 21.095



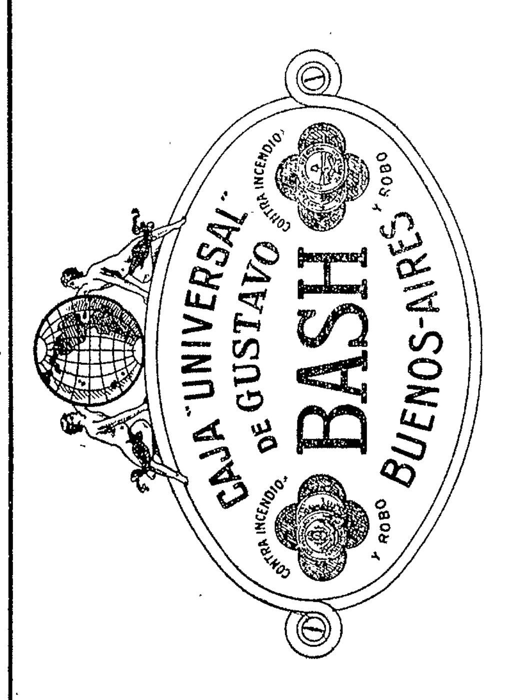
Julio 31 de 1987.—J. Luis Alonso.—Artículos de la clase 69. v-7-agosto.

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de las clases 11, 67, 70 y 79, especialmente té medicinal (substituida). v-7-agosto.

Acta nº 21 091



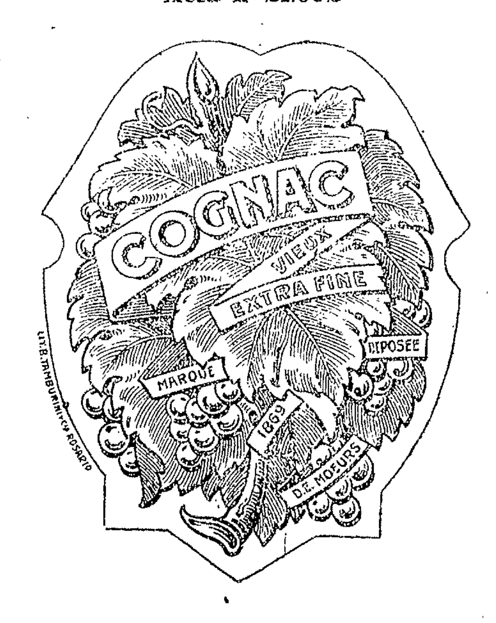
Julio 31 de 1907.—Gustavo Bash.—Artículos de las clases 8, 16 á 25; 30, 31, 32, cajas, tesoros, puertas de hierro ó acero y prensa de copiar, (22 y 80). v-7-agosto.

Acta nº 21.081

«LEGRAIN»

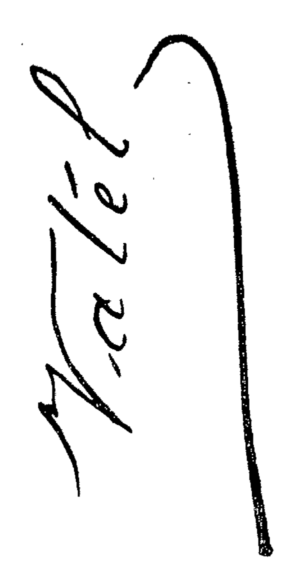
Julio 30 de 1907.—Juan A. y C. Alfredo Vassallo.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-6-agosto.

Acta nº 21.092



Julio 31 de 1907.—Balbiani, Ferraria y Cía —Artículos de la clases 68 y 69. v-7-agosto.

Acta nº 21.096



Julio 31 de 1907. - Pablo Carrara.—Artículos de las clases 62 á 71. v-7-agosto.

Acta nº 21.098



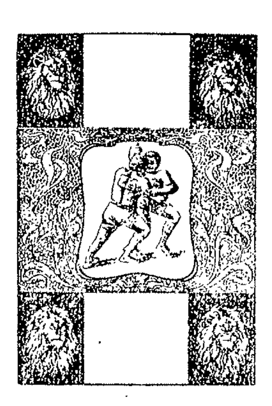
Julio 31 de 1907.—Luis Delfino y Cia.—Artículos de las clases 38, 61 á 70 y 72. v-7-agosto.

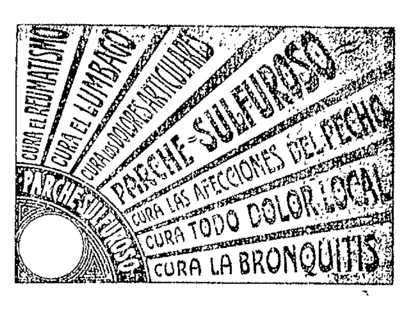
Acta Nº 21.080



Julio 30 de 1907.—Dougherty y Hoover.—Lápices, artículos de escritorio, y lapiceras y lápices galvanicos de la clase 72. v-6 agosto.

Acta nº 21.084





Julio 30 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda (sociedad anónima).—Artículos de las clases 11 y 79. v-6 agosto.

Acta nº 21.082

MUTZIC FRAMONT

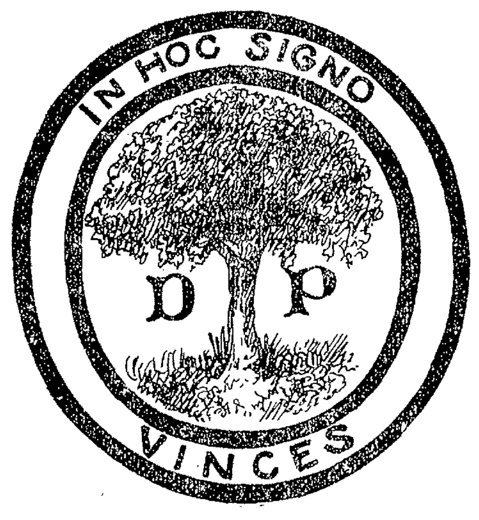
Julio 30 de 1907. -Paul Regnier.—Artículos de la clase 16 y molinos de café de la clase 22. v-6-agosto.

Acta nº 21.083

«CLAYTON»

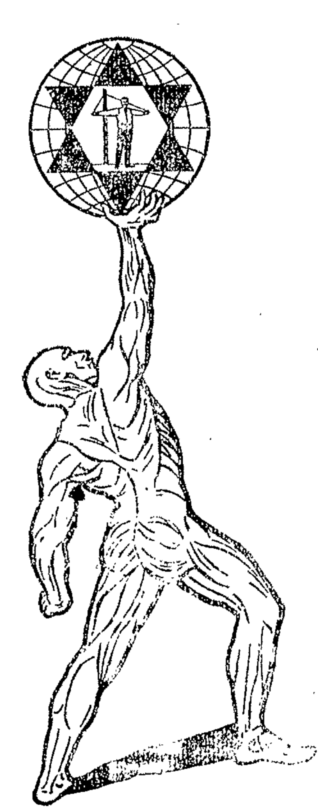
Julio 30 de 1907.—Paul Regnier.—Artículos de las clases 16, 17 y 22. v-6-agosto.

Acta nº 20.085



Julio 30 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (sociedad anónima).—Artículos de las clases 11, 61 á 70 y 79. v-6-agosto

Acta nº 21086



Julio 30 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de la clase 60. v-6-agosto

Acta nº 21088



Julio 31 de 1907.—Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 6. v-7-agosto.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.